

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/343
10 de octubre de 2002

(02-5491)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA DEL PROCESO DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL

Comunicación de los Estados Unidos

De conformidad con el párrafo 6 del procedimiento provisional para vigilar la utilización de normas internacionales (G/SPS/11), los Estados Unidos proponen al Comité que examine la cuestión que se plantea a continuación.

PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA DEL PROCESO
DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL

Comunicación de los Estados Unidos

Productos afectados:	Aves de corral y carne de aves de corral
Enfermedad/problema/cuestión:	Recientemente, varios Miembros han impuesto restricciones a las importaciones (principalmente prohibiciones a la importación), de aves de corral y productos avícolas debido a la aparición de casos de influenza aviar de baja patogenicidad.
¿Se ve afectado significativamente el comercio internacional por esta cuestión?	Sí.
¿Se encuentra actualmente en vigor una norma internacional aplicable a esta enfermedad/problema/cuestión en relación con estos productos? En caso afirmativo: Se ruega describir brevemente la norma vigente:	Sí. El capítulo 2.1.14 del Código Zoosanitario Internacional de la Oficina Internacional de Epizootias trata específicamente de la influenza aviar altamente patógena, y el Manual de Normas para las Pruebas de Diagnóstico y las Vacunas (capítulo 2.1.14) explica el método para determinar la patogenicidad según el Código Zoosanitario Internacional, las cepas de baja patogenicidad no están sujetas a declaración obligatoria.
¿No es adecuada la norma internacional?	La existencia de discrepancias entre la aplicación de la norma y su base científica ha conducido a adoptar ciertas medidas contra las importaciones de aves de corral y productos avícolas que restringen el comercio más de lo necesario. La capacidad de la norma para contribuir al buen funcionamiento del comercio internacional depende de que los Miembros la apliquen de manera coherente. Hay que aclarar si la norma es aplicable a las cepas de influenza aviar de baja patogenicidad.

Descripción de cómo se ve afectado el comercio por esta cuestión y de la forma de resolverlo mediante las normas internacionales vigentes u otras nuevas:

Varios países recientemente han comenzado a imponer restricciones a la importación de aves de corral y productos agrícolas, incluso prohibiciones a su importación, preocupadas por la influenza aviar de baja patogenicidad. Esto ha producido graves perturbaciones del comercio. Además, muchas de estas nuevas restricciones a las importaciones reflejan un cambio de actitud de los países importadores en su trato de la influenza aviar de baja patogenicidad, creándose bastante incertidumbre acerca de los requisitos de importación lo que entorpece el comercio.

Los Estados Unidos apoyan firmemente las iniciativas de la OIE para reexaminar y aclarar la norma vigente respecto de la influenza aviar de baja patogenicidad, entre otros el estudio de la posible mutagenicidad de determinadas cepas de baja patogenicidad. Los Estados Unidos consideran que la norma puede también servir para regular la cuestión del riesgo de enfermedad propio de productos que son objeto de comercio, como la carne de aves de corral, los productos avícolas, las aves vivas y los huevos para incubar. Como es conocida la presencia de la influenza aviar en las poblaciones de aves acuáticas migratorias en todo el mundo, todos los Miembros están interesados en la labor de la OIE sobre esta norma. Los Estados Unidos instan a la OIE a que indique a los Miembros en la norma la manera de garantizar que sus medidas sean coherentes y no discriminatorias.
